

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024  
Y SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 Y  
34/2024**

**PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE  
LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN  
DE OCAMPO Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Escritos y anexos de Laura Ivonne Pantoja Abascal, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.	<b>8213, 8215, 8216 y 8225</b>
Oficio CJDG/DACL/1098/2024 y anexos de Manuel Alejandro Cortés Ramírez, quien se ostenta como Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.	<b>8565</b>

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

**I. Personalidad e informes.** Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el oficio y los anexos del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del indicado estado, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan,<sup>1</sup> por los que rinden los informes solicitados en las presentes acciones de inconstitucionalidad.

**<sup>1</sup> Poder Legislativo del Estado de Michoacán**

De conformidad con la copia certificada del Acuerdo 418, correspondiente al catorce de septiembre de dos mil veintitrés, emitido por la Presidenta, la Primer Secretaría, la Segunda Secretaria y la Tercer Secretaria, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en el que se establece la integración de la Mesa Directiva del referido órgano legislativo, y en términos del artículo 33, fracción III, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece lo siguiente:

**Artículo 33.** Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes:

(...)

II. Representar jurídicamente al Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en los funcionarios que él determine;

(...).

**Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán**

De acuerdo con la copia certificada del nombramiento a favor del promovente como Director de Asuntos Constitucionales y Legales adscrito a la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, expedido el dieciséis de octubre de dos mil veintiuno por el Gobernador de la referida entidad, y en términos del artículo 34, fracción VI del Reglamento Interior del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece lo siguiente:

**Artículo 34.** Al titular de la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

(...)

VI. Representar al Poder Ejecutivo del Estado en los juicios de amparo, civiles, mercantiles, familiares y demás procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que éste sea parte;

(...)

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024  
Y SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 Y 34/2024**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 64, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (ley reglamentaria).

**II. Delegados y domicilio.** Ahora bien, como lo solicitan los promoventes, se les tiene designando como delegados a las personas que indican y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada ley.

**III. Pruebas.** De igual forma, se les tiene exhibiendo las documentales que acompañan a sus respectivos informes, y de manera particular al Poder Legislativo local remitiendo los diversos dispositivos de almacenamiento “USB”, que según su certificación contienen los antecedentes legislativos de las normas impugnadas y al Poder Ejecutivo de la entidad remitiendo un disco compacto que contiene la versión digital de los periódicos de la entidad donde consta la publicación de las normas controvertidas, así como ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 31, en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Cabe advertir que, en los puntos petitorios del informe relativo a la acción de inconstitucionalidad **34/2024**, la accionante menciona que acompaña las diversas “*copias debidamente certificadas de los expedientes legislativos que se adjuntan al presente*”, sin embargo, fue omisa en adjuntarlas.

**IV. Expediente electrónico.** En cuanto a la solicitud del Poder Ejecutivo local de tener acceso al expediente electrónico a través de las personas que menciona para dicho efecto, se precisa que, de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que los autorizados cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, **se acuerda favorablemente** la solicitud del promovente, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

**V. Apercebimiento.** Se apercibe al solicitante que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VI. Desahogo parcial y requerimiento.** Por otro lado, se tiene al Poder Ejecutivo desahogando parcialmente el requerimiento formulado en proveído de veintisiete de febrero de este año, pues si bien remite a esta SCJN, de forma digital, copia certificada de diversos periódicos oficiales del estado de Michoacán, lo cierto es que fue omiso en remitir los periódicos correspondientes a la publicación de las normas cuya invalidez se reclama relativas a los municipios de Ecuandureo, Jacona, Copándaro e Indaparapeo, todos de la mencionada entidad.

A causa de lo anterior, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero de la ley reglamentaria de la materia, **se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo**, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, envíe a esta SCJN los ejemplares o copia certificada de los periódicos oficiales en los que se hayan publicado las leyes de ingresos de los referidos municipios.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024 Y SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 Y 34/2024

Lo anterior deberá remitirse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contenga**; precisando que dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se apercibe a dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa, conforme a lo ya decretado y se resolverá el asunto con los elementos que obran en autos.

**VII. Traslado.** Por otra parte, con copia simple de los informes de cuenta, córrase traslado a los promoventes de las respectivas acciones de inconstitucionalidad, así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; en la inteligencia de que los anexos quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta SCJN.

Cabe precisar que a las dos últimas autoridades en mención se les notifica en términos del artículo 66 de la ley reglamentaria de la materia, y de conformidad con lo determinado por el Pleno de esta SCJN en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.<sup>2</sup>

**VIII. Reserva de plazo para alegatos.** Ahora bien, aun cuando ya se rindieron los informes solicitados a las autoridades emisora y promulgadora de las normas impugnadas, del presente auto se desprende que existe un requerimiento pendiente de cumplimentar, en tal virtud se reserva señalar plazo para formular alegatos hasta en tanto aquél sea desahogado.

**IX. Acuerdo de pruebas para mejor proveer.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, en relación con el artículo 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a fin de poder establecer si existe o no una relación razonable entre el costo que para los municipios implica la ejecución del servicio, y el cobro del mismo, se ordena dar vista a los municipios de Apatzingán, Coalcomán, Copándaro, Ecuandureo, Indaparapeo, Jacona, Lázaro Cárdenas, Maravatío, Marcos Castellanos, Morelia, Nuevo Parangaricutiro, Pátzcuaro, Penjamillo, Puruándiro, Sahuayo, Salvador Escalante, Tancítaro, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tingüindín, Tlazazalca, Tocumbo, Uruapan, Yurécuaro, Ziracuaretiro, todos ellos del estado de Michoacán, para que en el término de **quince días hábiles** informen cuál es el costo organizacional, material, humano y tecnológico que realizan para cumplir con las obligaciones que implica otorgar el servicio público que prestan (derechos por el uso u ocupación de la vía pública, expedición de copias simples y certificadas, copias, impresiones e información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, CD o DVD, cobro sobre el monto de inversión por la construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicaciones, por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente, tarifa y/o tasa fija para construir, demoler, reparar o restaurar, pago de reparaciones de la vía pública que se haya dañado), lo anterior, por ser dichos municipios los únicos afectados con la resolución que se dicte en la presente acción de inconstitucionalidad, asimismo para que realicen las manifestaciones que a su derecho convenga en relación con la presente instancia, ya sean en materia de legalidad o de constitucionalidad.

---

<sup>2</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'".*

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2024  
Y SUS ACUMULADAS 27/2024, 32/2024 Y 34/2024**

**Notifíquese**, por lista, por oficio a los promoventes, al Ejecutivo estatal y a los referidos municipios y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este auto, así como de los escritos iniciales**, a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia y Uruapan, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que generen la boleta de turno que les corresponda y la envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleven a cabo la diligencia de notificación por oficio, de conformidad con sus respectivas jurisdicciones**, a los municipios de Apatzingán, Coalcomán, Copándaro, Ecuandureo, Indaparapeo, Jacona, Lázaro Cárdenas, Maravatío, Marcos Castellanos, Morelia, Nuevo Parangaricutiro, Pátzcuaro, Penjamillo, Puruándiro, Sahuayo, Salvador Escalante, Tancítaro, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tingüindín, Tlazazalca, Tocuambo, Uruapan, Yurécuaro, Ziracuaretiro, todos ellos del estado de Michoacán de Ocampo, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces de los despachos **552/2024 (Morelia)** y **553/2024 (Uruapan)**, por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelvan debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas en las que conste la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal; sin que resulte necesario el envío de las documentales generadas con motivo del mencionado despacho y de aquellas que ya obran en este expediente.**

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de los informes de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **2683/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la acción de inconstitucionalidad **5/2024** y sus acumuladas **27/2024, 32/2024** y **34/2024**, promovidas, respectivamente, por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LATF/JEOM 03

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2024T23:20:58Z / 19/06/2024T17:20:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	34 a2 81 95 44 b9 ef 55 e6 52 43 1b 9c 82 f5 9d b7 7e cc 39 be 6f d2 31 2b 9b 74 bd b9 2c a8 48 75 29 13 fd 16 9e 3d 51 f6 13 ac 15 43 fd 2b a6 1f a1 e8 10 bb ef 22 8b af 69 c0 41 2f 03 df 85 20 15 72 e7 cd 82 df 8e 05 e2 2e e4 98 38 a2 a1 20 49 5c a8 54 a1 9b dd a7 09 25 f4 99 ca f6 90 eb c3 d4 95 66 9d dd c6 18 11 35 f9 3a 39 ed 0a 9e 00 0d 3e b3 8f 93 2a d4 e6 84 7e 06 d7 6f d2 5f 5f a7 7c 7b fe a7 84 5b 3a 0f 99 40 b5 d7 4b 55 4f 19 ad 42 86 cd 2b a2 ed 38 93 10 9f 95 81 34 d0 3e 59 e2 e9 86 00 24 45 81 79 04 2d d6 91 86 71 2c 54 df c3 0c e5 f1 be 44 7f c3 66 19 d2 48 6b e5 f3 90 c6 ca fe 40 77 a0 a5 d5 c1 b2 b2 ef 15 e7 28 75 47 ff b2 5d 0e e1 c2 5b 96 e3 28 05 34 90 0e ff d2 fd 55 31 77 bb d6 93 6e 33 7d b7 7f bb 39 ba 21 78 c1 bd 2a 4b 6a aa 52 dc 1d				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2024T23:21:01Z / 19/06/2024T17:21:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000ab15			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2024T23:20:58Z / 19/06/2024T17:20:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7300533			
	Datos estampillados	98A31D335DAECEC5BEE3790272075E0836D7D347045A0398B3733A59A03E01FA			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2024T19:52:01Z / 18/06/2024T13:52:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	5d d3 82 ca cf 22 00 f0 67 1c 53 28 f7 c1 c4 8f c8 3e 1e 47 eb 14 7a ee aa ca 9f 63 13 f9 73 d7 94 50 3b 87 aa 8e f4 c1 18 4b 94 19 2c 38 ca 81 95 d9 6e b0 fd 8c e2 45 19 1f 75 69 9a 6d 06 47 08 35 a0 09 27 21 57 58 90 d1 c7 f6 8f ad aa 5a 3d 2c fa 4e 9c 0e b1 f7 c9 ce 67 58 8b 5f c6 b9 06 f4 16 95 17 c4 62 14 a8 f2 e6 d9 d0 60 57 ad ae de 4c 44 79 32 39 b5 4a cd 44 b7 0e 29 e1 07 03 ad d7 bd a5 28 d3 7e a9 98 04 bf e9 5f 44 46 fa 71 f9 83 63 66 0a 5a fa 51 ff 80 b7 01 8a 92 63 5b e5 93 0e 20 da 0c 53 44 7f aa eb 9d 55 04 b5 80 dd 8c 35 c3 d4 c5 c9 81 5e e0 44 e1 fd 42 55 f7 35 5d 37 97 1f 30 26 d0 39 75 2e d9 7a 34 bd ee 27 6a 06 fe cc be e3 a0 8e 0d 68 95 60 80 3a b1 89 b0 45 a2 fe ac 56 95 f7 46 a9 df af 68 59 25 ba fa 09 23 e1 34 9e 83 9f 9f e1 2b c5 69				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2024T19:52:13Z / 18/06/2024T13:52:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2024T19:52:01Z / 18/06/2024T13:52:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7292903			
	Datos estampillados	B522CD44273BBCBEF307A99B7DF4CF5F6BB65C89B84F5C403315C9261A0E5A03			